

369R2264

15. 11. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 287/3

REGLAMENTO (CEE) Nº 2264/69 DE LA COMISIÓN**de 13 de noviembre de 1969****relativo a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 159/66 del Consejo, de 25 de octubre de 1966, por el que se establecen disposiciones complementarias para la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 449/60 del Consejo de 11 de marzo de 1969 relativo al reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que las solicitudes de reembolso referentes a las ayudas concedidas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas por parte de los Estados miembros que pueden ser reembolsadas por el FEOGA, Sección «Orientación», en un 50 % de su importe, han de incluir determinados datos que los Estados miembros deben presentar de una forma idéntica para facilitar el examen de su conformidad con las disposiciones del Reglamento nº 159/66/CEE y del Reglamento (CEE) nº 449/69 y la adopción de una decisión al respecto;

Considerando que, si los documentos proporcionados regularmente por los Estados miembros le parecieren insuficientes o su contenido incompleto para controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de las ayudas a las organizaciones de productores, la Comisión podrá solicitar al Estado miembro interesado justificantes o documentos complementarios;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 1969.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las solicitudes de reembolso extendidas por los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 449/69 deberán presentarse de acuerdo con los cuadros adjuntos del Anexo I del presente Reglamento.

2. Para cada organización de productores, deberán facilitarse las informaciones requeridas en el Anexo II del presente Reglamento, con objeto de que la Comisión pueda decidir sobre el primer reembolso de las ayudas concedidas a dichas organizaciones.

Artículo 2

1. A instancia de la Comisión, el Estado miembro le remitirá en el plazo de un mes los justificantes o la copia certificada conforme que obren en su poder, en función de los cuales se hayan calculado las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento nº 159/66/CEE.

2. Para proceder a un control eficaz de la solicitud de reembolso de las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento nº 159/66/CEE, el Estado miembro remitirá a la Comisión, a instancia de esta última y dentro del plazo establecido, todos los justificantes o documentos que no estén previstos en el apartado 1 y que puedan resultar importantes para el cálculo de la ayuda anteriormente mencionada.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean REY

⁽¹⁾ DO nº 192 de 27. 10. 1966, p. 3286/66.⁽²⁾ DO nº L 61 de 12. 3. 1969, p. 2.

ANEXO I

A. SOLICITUD DE REEMBOLSO DE ACUERDO CON EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO N° 159/66/CEE

Ayuda concedida con cargo al ... año siguiente a la fecha de constitución de las organizaciones de productores

Número de orden	Organización de productores	Importe de la ayuda concedida según el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento n° 159/66/CEE	Importe que debe reembolsarse

B.1. CUADRO RECAPITULATIVO RELATIVO A LA AYUDA CONCEDIDA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Estado miembro:

- Número de orden (¹):.....
- Organización de productores (nombre y dirección):.....
- Fecha de constitución según el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 449/69
- Ayuda concedida con cargo al ... año siguiente a la fecha de constitución de la organización de productores.

Cuadro n°	Producto	Valor medio de la producción comercializada	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento n° 159/66/CEE	Observaciones
Total de la ayuda concedida				
Importe que ha de reembolsarse				

- La organización anteriormente indicada ofrece garantías suficientes en cuanto a la duración y eficacia de su acción.
- El valor medio de la producción comercializada se ha calculado de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 449/69.

(¹) Numeración continua.

B.2. CUADRO RELATIVO A LA AYUDA CONCEDIDA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Estado miembro:

Debera extenderse, en su caso, para cada producto comercializado por una organización de productores.

Organización de productores:.....

Producto ⁽¹⁾:

Importe de la ayuda:.....

Fecha de concesión de la ayuda:.....

Ayuda concedida con cargo al año siguiente a la fecha de constitución de la organización de productores.

Cálculo de la ayuda

Número de asociados de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 449/69	Producción comercializada				Precio a nivel de producción de acuerdo con el artículo 6				Valor medio de acuerdo con el artículo 4
	19..	19..	19..	Media de 3 años	19..	19..	19..	Media de 3 años	

(¹) En este cuadro se considera producto el conjunto de variedades de un mismo producto: por ejemplo, manzanas, peras ...

ANEXO II

Datos facilitados por los Estados miembros referentes a las organizaciones de productores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento n° 159/66/CEE

Estado miembro:

— Número de orden ⁽¹⁾:.....

— Organización de productores (nombre y dirección):.....

— Se confirma que la fecha de constitución de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 449/69 es la siguiente:.....

1. ¿Con que medios cuenta para garantizar la regulación de los precios en la fase de producción?

(¹) Numeración continua.

-
2. ¿Cuáles son los medios técnicos puestos a disposición de los productores para el acondicionamiento y la comercialización de los productos?
 3. ¿De qué forma está prevista en los estatutos y cómo se aplica en la práctica la obligación de entregar toda la producción de los productores asociados a la organización de productores?
 4. ¿Cuáles son, en su caso, las cantidades para las cuales la organización de productores autoriza a los productores asociados a que se encarguen ellos mismos de la comercialización?
 5. ¿Existen normas de producción aplicadas por la organización de productores?
 6. ¿Existen normas de comercialización aplicadas por la organización de productores?
-